COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.9.2015
COM(2015) 449 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y

AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo[1], fija las condiciones para la comercialización de los productos de construcción mediante normas armonizadas relativas a la declaración de las prestaciones de estos productos en relación con sus características esenciales y el marcado CE de las mismas.

A fin de alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) nº 305/2011, en particular en lo que se refiere a eliminar y evitar restricciones a la comercialización de productos de construcción, dicho Reglamento otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en una serie de cuestiones enumeradas en su artículo 60, en las condiciones establecidas en sus artículos 61, 62 y 63.

El artículo 61 del Reglamento (UE) nº 305/2011 describe el alcance temporal de la delegación, así como la obligación de notificar los actos delegados adoptados y de presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el ejercicio de los poderes delegados.

El artículo 62 establece las condiciones para la revocación de la delegación y el artículo 63, las normas que rigen las objeciones a los actos delegados formuladas por el Parlamento Europeo o el Consejo.

El Reglamento (UE) nº 305/2011 se aplica plenamente desde el 1 de julio de 2013. Desde entonces, la Comisión ha ejercido en varias ocasiones la delegación que le otorga el artículo 60.

2. BASE JURÍDICA

El presente informe responde a la obligación establecida en el artículo 61, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 305/2011. De conformidad con esta disposición, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en lo que se refiere a las materias enumeradas en el artículo 60 por un período de cinco años a partir del 24 de abril de 2011 y la

[1] DO L 88 de 4.4.2011, p. 5.

Comisión tiene que presentar un informe en relación con la delegación de poderes a más tardar seis meses antes de que finalice dicho período.

Los poderes delegados se prorrogan automáticamente por períodos de cinco años, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo los revocan en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 305/2011.

El artículo 60 del Reglamento (UE) nº 305/2011 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados en relación con los siguientes asuntos:

a) la determinación, en su caso, de las características esenciales o de los niveles umbral dentro de familias concretas de productos de construcción, en relación con los cuales y de acuerdo con los artículos 3 a 6 el fabricante tendrá que declarar, en relación con el uso a que se destinan, por niveles o clases, o en una descripción, las prestaciones del producto fabricado cuando se introduzca en el mercado;

b) las condiciones en que pueda tratarse por medios electrónicos una declaración de prestaciones a efectos de que sea accesible en una página web con arreglo al artículo 7;

c) la modificación del período durante el cual el fabricante conservará la documentación técnica y la declaración de prestaciones después de que el producto de construcción se haya introducido en el mercado, con arreglo al artículo 11, sobre la base de la vida útil o la función desempeñada por el producto de construcción en las obras de construcción;

d) la modificación del anexo II y, en su caso, la adopción de normas adicionales de procedimiento con arreglo al artículo 19, apartado 3, a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 20, o la aplicación en la práctica de las normas de procedimiento establecidas en el artículo 21;

e) la adaptación del anexo III, del anexo IV, cuadro 1, y del anexo V en respuesta a los progresos técnicos;

f) el establecimiento y la adaptación de clases de prestaciones en respuesta a los progresos técnicos con arreglo al artículo 27, apartado 1;

g) las condiciones en las cuales se considerará que un producto de construcción satisface un determinado nivel o clase de prestación sin ensayo o sin ensayo adicional, con arreglo al artículo 27, apartado 5, siempre que no se obstaculice de esa forma el cumplimiento de los requisitos básicos de las obras de construcción;

h) la adaptación, establecimiento y revisión de los sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones con arreglo al artículo 28, en relación con un producto dado, una familia de productos dada o una característica esencial dada, y con arreglo a:

i) la importancia de la función que desempeña el producto o aquellas características esenciales mencionadas, respecto de los requisitos básicos de las obras de construcción;

ii) la naturaleza del producto;

iii) la influencia de la variabilidad de las características esenciales del producto de construcción durante la vida previsible del producto, y

iv) la posibilidad de que se produzcan defectos en la fabricación del producto.

En cuanto la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo (artículo 61, apartado 2).

Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en el artículo 62 (revocación de la delegación) y en el artículo 63 (objeciones a actos delegados) (artículo 61, apartado 3).

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

3.1. Consulta previa a la adopción

Durante la preparación de los actos delegados conforme al Reglamento (UE) nº 305/2011 y en aras de la apertura y la transparencia, la Comisión ha consultado siempre a los expertos designados por los Estados miembros, así como a las partes interesadas, a través de reuniones periódicas de expertos y de consultas escritas. Previamente a la celebración de dichas consultas, se invitó a todos los Estados miembros a designar expertos para participar en las mismas. El Parlamento Europeo también fue invitado a participar en dichas actividades de consulta. Los documentos pertinentes para las consultas se enviaron simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo, tal como se establece en el Acuerdo Común sobre Actos Delegados. Las observaciones formuladas durante las consultas se han tenido en cuenta en la elaboración de las versiones finales de los actos delegados.

Además, la Comisión informó a los Estados miembros y a los representantes de la industria de los progresos realizados en las distintas fases de preparación de los proyectos de actos delegados, con el fin de asegurar la participación de todo el sector de la construcción en estos procesos y garantizar el compromiso de todas las partes interesadas con sus resultados, allanando así el camino para obtener un apoyo global a los futuros actos delegados.

3.2. Actos delegados vigentes

Seis reglamentos delegados están actualmente en vigor tras haber sido adoptados por la Comisión sobre la base de la delegación que le confiere el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 305/2011 y tras haber expirado el plazo de objeción de los colegisladores.

1. El primer acto delegado adoptado fue el Reglamento Delegado (UE) nº 157/2014 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013, relativo a las condiciones para publicar en una

página web una declaración de prestaciones sobre productos de construcción[2]. Este Reglamento, que se adoptó en virtud del artículo 7, apartado 3, y del artículo 60, letra b), del Reglamento (UE) nº 305/2011, era esencial para permitir el uso de las nuevas tecnologías de la información en el marco de la declaración de las prestaciones de los productos de construcción y, en consecuencia, reducir los costes para los fabricantes y el sector de la construcción en su conjunto.

2. A continuación, la Comisión adoptó dos actos delegados con arreglo al artículo 60, letra e), del Reglamento (UE) nº 305/2011, destinados a modificar los anexos III y V del Reglamento:

 - Reglamento Delegado (UE) nº 574/2014 de la Comisión, de 21 de febrero de 2014, que modifica el anexo III del Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al modelo que debe utilizarse para emitir una declaración de prestaciones de productos de construcción[3]. Dicho Reglamento se adoptó para responder al progreso tecnológico, permitir la flexibilidad requerida por diferentes tipos de productos de construcción y fabricantes y simplificar la declaración de prestaciones.

 - Reglamento Delegado (UE) nº 568/2014 de la Comisión, de 18 de febrero de 2014, por el que se modifica el anexo V del Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción[4]. Este Reglamento fue adoptado con el fin de responder al progreso técnico, la seguridad jurídica y la coherencia de las descripciones y los términos utilizados en el anexo V del Reglamento (UE) nº 305/2011.

3. Por último, la Comisión adoptó, a instancias de la industria, tres actos delegados de conformidad con el artículo 27, apartado 5, y con el artículo 60, letra g), del Reglamento (UE) nº 305/2011, a fin de permitir el uso de procedimientos simplificados y, en particular, la clasificación sin ensayos de determinados productos:

 - Reglamento Delegado (UE) nº 1291/2014 de la Comisión, de 16 de julio de 2014, sobre las condiciones para la clasificación, sin ensayos, de los tableros derivados de la madera cubiertos por la norma EN 13986 y los frisos y entablados de madera maciza cubiertos por la norma EN 14915 por lo que respecta a su capacidad de protección contra incendios, cuando se utilizan para cubrir paredes y techos[5].

[2] DO L 52 de 21.2.2014, p. 1.

[3] DO L 159 de 28.5.2014, p. 41.

[4] DO L 157 de 27.5.2014, p. 76.

[5] DO L 349 de 5.12.2014, p. 25.

- Reglamento Delegado (UE) nº 1292/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, sobre las condiciones de clasificación, sin efectuar ensayos, de determinados productos para suelos de madera sin revestir del ámbito de aplicación de la norma armonizada EN 14342, por lo que respecta a su reacción al fuego[6].

- Reglamento Delegado (UE) nº 1293/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, relativo a las condiciones de clasificación, sin ensayos, de las mallas y los junquillos metálicos para revestimientos interiores objeto de la norma armonizada EN 13658-1, las mallas y los junquillos metálicos para revestimientos exteriores objeto de la norma armonizada EN 13658-2 y los guardavivos y perfiles metálicos objeto de la norma armonizada EN 14353 con respecto a su reacción al fuego[7].

3.3. Actos delegados en curso

La aplicación día a día del Reglamento sobre los productos de construcción demuestra claramente la necesidad de adoptar diferentes tipos de actos delegados que respondan a las demandas de las partes interesadas de tener en cuenta la evolución técnica y reglamentaria con respecto a determinados productos de construcción, a menudo en relación con algunas de sus características esenciales. Estos actos delegados son necesarios para alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) nº 305/2011, en particular con el fin de eliminar y evitar restricciones a la comercialización de productos de construcción, así como de aliviar las cargas administrativas y económicas del sector de la construcción en su conjunto.

Por consiguiente, en la fecha de adopción del presente informe, la Comisión había iniciado también el proceso de preparación, adopción o publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de los siguientes actos delegados:

1. Reglamento relativo a la clasificación de las prestaciones de reacción al fuego[8].

2. Decisión relativa a los sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (sistemas de EVCP) en los tubos y conductos de ventilación[9].

3. Decisión relativa a los sistemas de EVCP para los productos geosintéticos[10].

[6] DO L 349 de 5.12.2014, p. 27.

[7] DO L 349 de 5.12.2014, p. 29.

[8] Adoptado el 1 de julio de 2015. El derecho de objeción del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo expira el 1 de octubre de 2015.

[9] Adoptada el 8 de julio de 2015. El derecho de objeción del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo expira el 8 de octubre de 2015.

4. Decisión relativa a los sistemas de EVCP en relación con los productos para instalaciones de evacuación de aguas residuales[11].

6. Reglamento sobre las condiciones de clasificación sin ensayos de los productos de madera laminada encolada y los productos de madera maciza con estructura de ensamblaje por entalladuras múltiples[12].

7. Reglamento sobre las condiciones de clasificación sin ensayos de los revocos exteriores, yesos interiores y morteros de yeso[13].

En el futuro se solicitaran otros actos delegados del mismo tipo debido a los rápidos progresos técnicos y la evolución de las necesidades del sector de la construcción. En el próximo informe sobre la aplicación del Reglamento (UE) nº 305/2011, exigido en virtud de su artículo 67, apartado 2, podrá determinarse la necesidad de adoptar nuevos actos delegados.

3.4. Objeción a los actos delegados

Con arreglo al artículo 63 del Reglamento (UE) nº 305/2011, el Parlamento Europeo o el Consejo pueden formular objeciones a un acto delegado en un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación, prorrogable otros tres meses. Si el Parlamento Europeo o el Consejo formulan objeciones a un acto delegado dentro del plazo al que se hace referencia en el apartado 1, dicho acto no entrará en vigor.

Ni el Parlamento Europeo ni el Consejo han formulado objeciones a ninguno de los actos delegados mencionados en el punto 3.2[14].

Tras la notificación de la adopción de los actos delegados[15] enumerados en el punto 3.2, el Parlamento Europeo y el Consejo solicitaron a la Comisión que respondiera a algunas preguntas para una correcta comprensión de su contenido. La Comisión respondió oportunamente a estas preguntas y decidió publicar dicho material en su sitio web junto con

[10] Adoptada el 1 de julio de 2015. El derecho de objeción del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo expira el 1 de octubre de 2015.

[11] Adoptada el 1 de julio de 2015. El derecho de objeción del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo expira el 1 de octubre de 2015.

[12] Actualmente en fase de consulta interna en la Comisión.

[13] Actualmente en fase de consulta interna en la Comisión.

[14] El período de objeción para los actos delegados mencionados en el punto 3.3 no ha comenzado ni expirado todavía.

[15] Conforme a lo establecido en el artículo 61, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 305/2011.

los correspondientes actos delegados[16], a fin de poner la información a disposición de las partes interesadas.

Algunos Estados miembros cuestionaron el margen de maniobra otorgado a la Comisión en virtud del artículo 60, letras e) y f), del Reglamento (UE) nº 305/2011 para la adopción de actos delegados. En concreto, conforme a dichas disposiciones, la delegación se limita a «responder al progreso técnico». No obstante, este concepto se consideró lo suficientemente amplio para abarcar las adaptaciones técnicas propuestas respecto a los anexos III y V del Reglamento (UE) nº 305/2011 y no fue, por tanto, un obstáculo para la entrada en vigor de los actos delegados por los que se modifican los anexos en cuestión.

El Consejo utilizó la posibilidad de ampliar el período de objeción en relación con el primer acto delegado adoptado de conformidad con el Reglamento (UE) nº 305/2011, a fin de examinar detalladamente las respuestas de la Comisión a las preguntas planteadas en relación con el mencionado Reglamento Delegado, relativo a las condiciones para publicar en una página web una declaración de prestaciones sobre productos de construcción. Esta ampliación pone de manifiesto la voluntad de los Estados miembros de recibir más información sobre los proyectos de actos delegados con anterioridad a su adopción, así como sobre su justificación e interpretación. La Comisión respondió a esta demanda organizando más consultas y aportando más información en las diversas fases de elaboración.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión considera que ha ejercido sus poderes delegados en el marco de las competencias que le otorga el Reglamento (UE) nº 305/2011.

La delegación de poderes otorgada por el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 305/2011 debe ampliarse de conformidad con el artículo 61, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 305/2011, debido a los rápidos progresos técnicos y la evolución de las necesidades del sector de la construcción, que requieren la adopción de actos a escala de la UE sobre los diversos temas que figuran en el artículo 60 del Reglamento (UE) nº 305/2011.

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.

[16] Véanse las preguntas más frecuentes (FAQ) de algunos actos delegados en http://ec.europa.eu/growth/sectors/construction/product-regulation/index_en.htm.